

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00311 00

Como quiera que feneció el término dispuesto para subsanar la anterior demanda sin que se diera cumplimiento a ninguno de los numerales del auto de inadmisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Ahora, debe tener presente el abogado que en el certificado de cámara y comercio se dice claramente que a quien pretende demandar es una sucursal, tal como se aprecia a continuación:

-----  
CERTIFICA:

**ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL:** QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10245 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2010 INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00193919 DEL LIBRO VI SE PROTOCOLIZARON LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD ISABELLA PROPERTIES INC DOMICILIADA EN CIUDAD DE PANAMA (PANAMA) DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CON SUJECIÓN A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, LA SUCURSAL PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS ACORDES CON EL OBJETO SOCIAL Y EN PARTICULAR, TODA CLASE DE NEGOCIOS, CONTRATOS Y ACCIONES COMERCIALES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL Y AFINES. LA SUCURSAL PODRÁ DESARROLLAR ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS COMPETENTES, LOS ACTOS Y OPERACIONES INMOBILIARIAS, CAMBIARIAS, COMERCIALES, NOTARIALES, REGISTRALES Y FISCALES ACORDES CON SU OBJETO, NATURALEZA Y CALIDAD DE SUCURSAL DE EMPRESA EXTRANJERA.

CERTIFICA:

En ese sentido, tal como se dijo en el auto inadmisorio, una sucursal no tiene capacidad para ser parte en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37d6b52083d420be8135b974e7aa991ef56bc4f101e6c5f7f5de9ec9a688a8d**

Documento generado en 30/11/2022 01:34:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**